

Legislación de medidas de protección integral contra la violencia de género - ley orgánica 1/2004 y normativa estatal e internacional complementaria y de desarrollo.

Tecnos - BOE.es

Description: -



- Law reports, digests, etc. -- Great Britain
Stairs -- Design and construction.
Abused women -- Legal status, laws, etc.
Marital violence -- Law and legislation -- Spain.
Family violence -- Law and legislation -- Spain. Legislación de medidas de protección integral contra la violencia de género - ley orgánica 1/2004 y normativa estatal e internacional complementaria y de desarrollo.

- Open University
Humanities. A foundation course ; 19 and 20
Biblioteca de textos legales / Tecnos -- 289 Legislación de medidas de protección integral contra la violencia de género - ley orgánica 1/2004 y normativa estatal e internacional complementaria y de desarrollo.
Notes: Includes index.
This edition was published in 2005



Filesize: 6.78 MB

Tags: #LEGISLACION #DE #MEDIDAS #DE #PROTECCION #INTEGRAL #CONTRA #LA #VIOLENCIA #DE #GENERO #(2^a #ED.): #LEY #ORGANICA #1/2004 #Y #NORMATIVA #ESTATAL #E #INTERNACIONAL #COMPLEMENTARIA #Y #DE #DESARROLLO #de #VV.AA.

LEGISLACION DE MEDIDAS DE PROTECCION INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO (2^a ED.): LEY ORGANICA 1/2004 Y NORMATIVA ESTATAL E INTERNACIONAL COMPLEMENTARIA Y DE DESARROLLO de VV.AA.

Pérdida de la competencia objetiva cuando se produzcan actos de violencia sobre la mujer. Se deberá asegurar la reserva en relación con la identidad de las mujeres que padecen violencias; m Coordinar con el Poder Judicial los criterios para la selección de datos, modalidad de Registro e indicadores que lo integren que obren en ambos poderes, independientemente de los que defina cada uno a los fines que le son propios; n Analizar y difundir periódicamente los datos estadísticos y resultados de las investigaciones a fin de monitorear y adecuar las políticas públicas a través del Observatorio de la Violencia Contra las Mujeres; ñ Diseñar y publicar una Guía de Servicios en coordinación y actualización permanente con las distintas jurisdicciones, que brinde información sobre los programas y los servicios de asistencia directa; o Implementar una línea telefónica gratuita y accesible en forma articulada con las provincias a través de organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen; p Establecer y mantener un Registro de las organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia en coordinación con las jurisdicciones y celebrar convenios para el desarrollo de actividades preventivas, de control y ejecución de medidas de asistencia a las mujeres que padecen violencia y la rehabilitación de los hombres que la ejercen; q Promover campañas de sensibilización y concientización sobre la violencia contra las mujeres informando sobre los derechos, recursos y servicios que el Estado garantiza e instalando la condena social a toda forma de violencia contra las mujeres.

LEGISLACION DE MEDIDAS DE PROTECCION INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO (2^a ED.): LEY ORGANICA 1/2004 Y NORMATIVA ESTATAL E INTERNACIONAL COMPLEMENTARIA Y DE DESARROLLO de VV.AA.

Los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, además de todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, la presente ley y las leyes que en consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías: a A la gratuidad de las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico

preferentemente especializado; b A obtener una respuesta oportuna y efectiva; c A ser oída personalmente por el juez y por la autoridad administrativa competente; d A que su opinión sea tenida en cuenta al momento de arribar a una decisión que la afecte; e A recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados cualquiera de los derechos enunciados en el artículo 3º de la presente ley; f A la protección de su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones; g A participar en el procedimiento recibiendo información sobre el estado de la causa; h A recibir un trato humanizado, evitando la revictimización; i A la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quienes son sus naturales testigos; j A oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial. Otorgar el uso exclusivo a la mujer que padece violencia, por el período que estime conveniente, del mobiliario de la casa. Redactado el apartado 1 conforme a la corrección de errores del BOE núm.

Legislación de medidas de protección integral contra la violencia de género: Ley Orgánica 1/2004 y normativa estatal e internacional complementaria y de desarrollo

Se adiciona un nuevo artículo 797 bis en la Ley de Enjuiciamiento Criminal con el contenido siguiente: «1. Serán funciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres: a Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica y sistemática y comparable diacrónica y sincrónicamente sobre violencia contra las mujeres; b Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que de alguna manera estén asociados o puedan constituir causal de violencia; c Incorporar los resultados de sus investigaciones y estudios en los informes que el Estado nacional eleve a los organismos regionales e internacionales en materia de violencia contra las mujeres; d Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, con la finalidad de articular interdisciplinariamente el desarrollo de estudios e investigaciones; e Crear una red de información y difundir a la ciudadanía los datos relevados, estudios y actividades del Observatorio, mediante una página web propia o vinculada al portal del Consejo Nacional de la Mujer.

LEGISLACION DE MEDIDAS DE PROTECCION INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO (2ª ED.): LEY ORGANICA 1/2004 Y NORMATIVA ESTATAL E INTERNACIONAL COMPLEMENTARIA Y DE DESARROLLO de VV.AA.

Se adiciona un nuevo artículo 15 bis en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuya redacción es la siguiente: «En el caso de que se trate de algunos de los delitos o faltas cuya instrucción o conocimiento corresponda al Juez de Violencia sobre la Mujer, la competencia territorial vendrá determinada por el lugar del domicilio de la víctima, sin perjuicio de la adopción de la orden de protección, o de medidas urgentes del artículo 13 de la presente Ley que pudiera adoptar el Juez del lugar de comisión de los hechos. En el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud se constituirá, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, una Comisión contra la Violencia de Género que apoye técnicamente y oriente la planificación de las medidas sanitarias contempladas en este capítulo, evalúe y proponga las necesarias para la aplicación del protocolo sanitario y cualesquiera otras medidas que se estimen precisas para que el sector sanitario contribuya a la erradicación de esta forma de violencia. La atención multidisciplinar implicará especialmente: a Información a las víctimas.

BOE.es

De la medida de suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación con los menores. Promulgada de Hecho: Abril 1 de 2009. Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral.

Legislación de medidas de protección integral contra la violencia de género: Ley Orgánica 1/2004 y normativa estatal e internacional complementaria y de desarrollo

Asimismo, su situación será considerada como asimilada al alta.

BOE.es

No obstante el detenido, si lo hubiere, habrá de ser puesto a disposición del Juzgado de Instrucción de Guardia, a los solos efectos de regularizar su situación personal, cuando no sea posible la presentación ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer que resulte competente. La conquista de la igualdad y el respeto a la dignidad humana y la libertad de las personas tienen que ser un objetivo prioritario en todos los niveles de socialización. Quedan prohibidas las audiencias de mediación o conciliación.

Legislación de medidas de protección integral contra la violencia de género: Ley Orgánica 1/2004 y normativa estatal e internacional complementaria y de desarrollo

La apelación contra resoluciones que dispongan la interrupción o el cese de tales medidas se concederá en relación y con efecto suspensivo. En la Sección Contra la Violencia sobre la Mujer deberá llevarse un registro de los procedimientos que se sigan relacionados con estos hechos que permitirá la consulta de los Fiscales cuando conozcan de un procedimiento de los que tienen atribuida la competencia, al efecto en cada caso procedente. Igualmente, el sistema educativo español incluirá, dentro de sus principios de calidad, la eliminación de los obstáculos que dificultan la plena igualdad entre hombres y mujeres y la formación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos.

Related Books

- [Traduction, contact de langues et de cultures](#)
- [Catálogo sistemático y descriptivo de las aves de la República Argentina](#)
- [Zespół warunków fizyczno-geograficznych doliny Odry](#)
- [Tennyson](#)
- [Poll of the freeholders of Sutton Coldfield.](#)